



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 377 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 28 DIC 2022



VISTO:

La Carta N° 31-2022-CO/SPLB/RC de fecha 23 de setiembre de 2022, la Carta N° 31B-2022-CO/SPLB/RC de fecha 23 de setiembre de 2022, la Carta N° 033-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN OLLEROS/R.C de fecha 28 de setiembre de 2022, el Informe N° 014-2022-GRA-GRI-SGSLO-JSLR de fecha 19 de octubre de 2022, el Informe N° 4204-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de octubre de 2022, el Memorándum N° 8755-2022-GRA/GRI de fecha 20 de octubre de 2022, el Informe N° 021-2022-GRA-GRI-SGSLO-JSLR de fecha 28 de octubre de 2022, el Memorándum N° 9227-2022-GRA/GRI de fecha 03 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° 1032-2022-GRA/GRAJ de fecha 10 de noviembre de 2022, el Memorándum N° 9797-2022-GRA/GRI de fecha 22 de noviembre de 2022, el Memorándum N° 1658-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de noviembre de 2022, el Informe N° 065-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 02 de diciembre de 2022, el Informe Legal N° 1120-2022-GRA/GRAJ de fecha 16 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO OLLEROS conformado por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ORVAL PERÚ S.R.L, y la EMPRESA VIALUSA S.A.C., suscribieron el Contrato N° 022-2022-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTUPAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS – HUARAZ – ÁNCASH", por un monto contractual ascendente a S/ 5'722,667.27 (Cinco millones setecientos veintidós mil seiscientos sesenta y siete con 27/100 soles);

Que, mediante Carta N° 31-2022-CO/SPLB/RC de fecha 23 de setiembre de 2022, el Sr. Saturnino Primitivo Luna Bravo - representante común del CONSORCIO OLLEROS, solicita al CONSORCIO SUPERVISIÓN OLLEROS la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por cincuenta (50) días calendario, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTUPAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS – HUARAZ – ÁNCASH", el cual es generada por no contar con la vigencia del día actualizado, lo que imposibilita la ejecución de las partidas contractuales impactando, modificando y afectando directamente la programación de ejecución de obra vigente, la ruta crítica, y plazos de ejecución, sustentado dicho pedido de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, mediante Carta N° 31B-2022-CO/SPLB/RC de fecha 23 de setiembre de 2022, el representante común del CONSORCIO OLLEROS, comunica a la Supervisión de Obra la renuncia de forma expresa, libre y voluntaria a los mayores gastos, generados por la Ampliación de Plazo N° 01 de la referida obra;

Que, a través de la Carta N° 033-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN OLLEROS/R.C de fecha 28 de setiembre de 2022, el Ingeniero Marco Dennis Suarez Panca - representante legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN OLLEROS remite al Gobierno Regional de Ancash el informe técnico de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra en comento, adjuntando el Informe N° 018-2022/CSO/JAGDLC/JSO de fecha 28 de setiembre de 2022, elaborado por el Jefe de Supervisión, quien concluye declarando procedente, por el periodo de treinta (30) días calendario, con inicio de la causal el 29 de junio de 2022 y cese parcial de la causa abierta 16 de setiembre de 2022; por lo que, el termino real de la ejecución de obra sería el 23 de enero de 2023, a razón de no contar con la vigencia del día actualizado;

Que, con Informe N° 014-2022-GRA-GRI-SGSLO-JSLR de fecha 19 de octubre de 2022, el Ingeniero Jordy Sleyter Lapa



Ramos – Coordinador de Obra, remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el pronunciamiento, respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTUPAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS – HUARAZ – ÁNCASH", concluyendo que el contratista presenta el cronograma GANT Y CPM donde se aprecia la afectación de la ruta crítica, al haberse comprobado que efectivamente existen casuales ajenas a la voluntad del contratista, y que no permiten continuar con la ejecución de las partidas contractuales, afectando el normal avance de obra y el plazo de ejecución; por lo tanto, determina viable la presente Ampliación de Plazo, considerándose por treinta (30) día calendario y difiriendo la fecha del término de ejecución de obra del 24 de noviembre de 2022 al 23 de enero de 2023; al respecto, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe N° 4204-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de octubre de 2022, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 con un plazo de treinta (30) días calendario, por lo cual otorga la conformidad a lo aprobado por el Coordinador de Obra;

Que, mediante Memorándum N° 8755-2022-GRA/GRI de fecha 20 de octubre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el cual cuenta con el informe técnico favorable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; en atención a ello, a través del Memorándum N° 1446-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura informe ampliatorio, a fin de precisar la causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, además de remitir la conformidad y/o aprobación, en cumplimiento del artículo 197° y 198° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con Informe N° 4409-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 02 de noviembre de 2022, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe ampliatorio sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTUPAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS – HUARAZ – ÁNCASH", ello en mérito al Informe N° 021-2022-GRA-GRI-SGSLO-JSLR de fecha 28 de octubre de 2022, elaborado por el Coordinador de Obra, el cual es remitido a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 9227-2022-GRA/GRI de fecha 03 de noviembre de 2022, a fin de emitir opinión legal;

Que, a través del Informe Legal N° 1032-2022-GRA/GRAJ de fecha 10 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que, deviene en procedente disponer la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, a fin de culminar con la ejecución de la obra antes mencionada; por lo tanto, el Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorándum N° 9797-2022-GRA/GRI de fecha 22 de noviembre de 2022, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el proyecto de Resolución Gerencial General Regional, para su revisión y visa correspondiente, de encontrarlo conforme;

Que, en atención a ello, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 1658-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de noviembre de 2022, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura sobre la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para la ejecución de la referida obra, advirtiendo que ante la falta de actualización del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y el Certificado de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el inicio del proyecto fue observado por HIDRANDINA, recomendando que previamente se actualice para su ejecución, además no se advierte en ninguno de los asientos del cuaderno de obra que el citado proyecto haya sido paralizado, respecto a la responsabilidad no atribuible al contratista tampoco se encuentra debidamente sustentado, toda vez que tanto la Entidad como el contratista han tenido acceso al expediente desde la convocatoria al proceso de selección del referido proyecto, no debiéndose iniciar con la ejecución mientras no se obtenga los Certificados observados; por lo tanto, se requiere que la Gerencia Regional de Infraestructura revalúe el expediente en los extremos advertidos;

Que, a través del Informe N° 065-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 02 de diciembre de 2022, el Ingeniero Ronald Rafael Catire Solano – Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento, concluyendo, que de lo revisado del Memorándum N° 1658-2022-GRA/GRAJ se observa que la Partida de Monitoreo de Estudio de Impacto Ambiental (Monitoreo Ambiental) según cronograma aprobado mediante Informe N° 026-2022/GRA/GRI/SGSLO-YAGA/CO de fecha 27 de julio de 2022, el inicio de dicha partida habría sido el 29 de junio de 2022 y concluido el 28 de julio de 2022; por lo que, esta partida no afectaría la ruta crítica (teniendo holgura), el mismo que no ha sido sustentado por el contratista respecto al término de la holgura e inicio de afectación de la ruta crítica. Asimismo, señala que de la revisión del informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 lo declara IMPROCEDENTE, al no existir el sustento técnico ni legal que motive dicha Ampliación de Plazo; al respecto, el Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorándum N° 10310-2022-GRA/GRI de fecha 06 de diciembre de 2022, remite el informe ampliatorio solicitado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;



Que, a través del Informe Legal N° 1120-2022-GRA/GRAJ de fecha 16 de diciembre de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que, corresponde declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitado por el CONSORCIO OLLEROS, en mérito al Informe N° 065-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 02 de diciembre de 2022, elaborado por el Coordinador de Obra Ing. Ronald Rafael Catire Solano de la Gerencia Regional de Infraestructura, recomendando que se disponga el deslinde de responsabilidades, sobre el inicio de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTUPAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS – HUARAZ – ÁNCASH"; pese a que no contaba con la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA);

Que, respecto al procedimiento de Ampliación de Plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197°. - Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

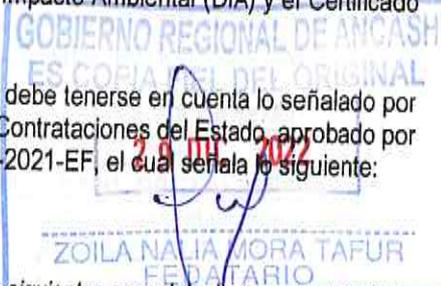
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el Informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado- (...).

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede evidenciar que lo solicitado por el CONSORCIO OLLEROS resulta improcedente, esto debido a que no se acredita la afectación de la ruta crítica, además que la ejecución de la obra habría sido suspendida el 24 de octubre del año en curso, teniendo en consideración que la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) se encuentran vencidas, incumpliendo con los presupuestos legales contemplados en la normatividad antes descrita, así también se tiene la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1120-2022-GRA/GRAJ de fecha 16 de diciembre de 2022, correspondiendo declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para la



ejecución de la referida obra; no obstante a ello, es preciso establecer el deslinde de responsabilidades respecto al inicio de ejecución de la obra, teniendo en consideración que no se contaba con la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA);

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

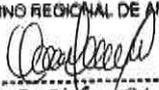
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitud presentada por el CONSORCIO OLLEROS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTUPAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS – HUARAZ – ÁNCASH", de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura remitir los actuados en copia autenticada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), para el correspondiente deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios, respecto al inicio de ejecución de la citada obra, pese a no contar con la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO OLLEROS en su domicilio en la Calle 147, Departamento N° 202, C.H. Julio Alberto Ponce Antúnez de Mayolo - Distrito y Provincia de Lima – Departamento de Lima, Cel. N° 943580374 - 996330814, correo electrónico: ofic.administracion@orianacontratistas.com, al CONSORCIO SUPERVISIÓN OLLEROS en su domicilio Pasaje Cayetano Requena N° 415 - Huarupampa - Huaraz - Áncash Cel N° 984569218, correo electrónico: dennis_271@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

